EXPEDIENTE: RR.SIP.1938/2014	Marcela González Ortega	FECHA RESOLUCIÓN: 08/12/2014
Ente Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios**		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Ciudad de México, Distrito Federal, a **ocho de diciembre de dos mil catorce.- VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de **veintiuno de noviembre de dos mil catorce**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera el requerimiento siguiente: ***1.-Aclare los hechos en que funda su impugnación; 2.- Precise los agravios que le causa el acto de autoridad o resolución que desea impugnar, al tenor de la respuesta a la solicitud de información proporcionada por el Ente Obligado, a tráves del sistema electrónico INFOMEX***.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del veintiocho de noviembre al cuatro de diciembre de dos mil catorce,** de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de **veintiuno de noviembre de dos mil catorce**, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la

presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXI, Y 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

LGMG/EFT/GOG